

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

**Sale**

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

**RECTIFICACION.**

En el Boletín oficial núm. 76, correspondiente al día 13 del actual, tercera plana, primera columna, línea 18, dice: «centigramos,» léase, céntimos.

**CIRCULAR NEM. 155.**

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes, en el preciso término de 15 días. Oviedo de Abril de 1859. — Toribio Rubio Campo.

Manuel Fernandez y Gutierrez, de la parroquia de San Esteban, en Salas, para la Habana.

Pedro Garcia Castro, de la misma parroquia y concejo, para idem.

Diego Garcia Vior, soltero, vecino de Villamil de Terantes, en Castropol, para Buenos-Aires.

José Muñoz, casado, de Figueras, en idem, para Bogen.

Pedro Garcia Villamil, viudo, de Tapia, en idem, para Buenos-Aires.

Joaquin Antonio Corrales Garcia, soltero, de la parroquia de Pria, en Llanes, para la Habana.

Juan Bautista Corrales Garcia, soltero, de idem, en idem, para la Habana.

Manuel Suarez, de la Ribera de Arriba, para Cuba.

Estéban Suarez, de idem, para idem.

Claudio Fernandez, de idem, para idem.

Francisco Yazquez, de idem, para idem.

Pedro Suarez, de idem, para idem.

Felipe Suarez, de idem, para idem.

Fernando Moran, de idem, para idem.

Manuel Alvarez Solis, de idem, para idem.

Maximino Alvarez, de idem, para idem.

Silverio Fernandez, de idem, para idem.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

El día 9 de Junio próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del ayuntamiento de Villaviciosa y bajo la presidencia de su alcalde constitucional, la licitación en pública subasta de cuatro carros de pinos nuevos, que á instancia de los empleados del ramo fue concedida su corta en el monte de la parroquia de Castiello, por mi autoridad.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta, se hallará de manifiesto en la secretaría del mencionado ayuntamiento los quince días antes del prefijado para el remate. Oviedo y Mayo 9 de 1859. — Rubio Campo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Grado.**

A don Francisco Antonio Alvarez, vecino de la parroquia de Treda de este concejo, se le estravió una pobra de tres años, de color castaño claro, calzada de las cuatro manos, y de alzada cerca de siete cuartas.

Lo que pongo en su superior conocimiento para que se digne disponer se inserte esta comunicacion en el Boletín oficial de la provincia.

Grado 12 de Mayo de 1859. — Casimiro Cienfuegos.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tinco.**

Esta municipalidad, con la com-

petente autorizacion del señor gobernador de provincia, saca á remate público el domingo cinco del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, en el salon de la casa consistorial de esta vila y concejo de Tinco, varias obras de reforma y construccion de un segundo piso en el espresado edificio, presupuestadas en la cantidad de 26,388 reales y 19 céntimos.

Lo que se anuncia al público para

que los que quieran tomar parte en el remate, concurren dicho día, pudiendo enterarse cuando lo tengan por conveniente del plano y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento. — El teniente primero en funciones de alcalde presidente, Joaquin Carrizo de Llano. — Fernando Pelacz, secretario.

*Gobierno de la provincia de Oviedo.*

De conformidad con lo prescrito en la disposicion 10 de la Real orden de 1.º del actu 1, y de acuerdo con el Consejo, he venido en señalar los dias y orden que á continuacion se espresan, para que los Ayuntamientos efectuen la entrega en caja de sus respectivos cupos del reemplazo de este año, cuyo acto tendrá lugar en los salones del gobierno de provincia.

DIAS de entrega.	CONCEJOS que la han de ejecutar.	Cupos.
Junio 6	Noreña	4
	Ribera de Abajo	4
	Ribera de Arriba	3
	Mercin	3
	Riosa	3
	Oviedo	45
		66
Idem 7	Bimenes	5
	Regueras	6
	Llanera	13
	Sariego	2
	Siero	36
	Proaza	7
		71
Idem 8	Santo Adriano	4
	Gandamo	10
	Corvera	6
	Grado	30
	Langreo	14
	San Martin del Rey Aurelio	8
		72

	Illas.....	6
	Yernes y Tameza.....	1
Idem 9.....	Castrillon.....	8
	Gijon.....	28
	Mieres.....	17
	Miranda.....	14
		74
	Sobrescobio.....	2
	Caso.....	9
Idem 10.....	Avilés.....	10
	Gozón.....	11
	Carreño.....	10
	Lena.....	45
	Laviana.....	10
		67
	Muros.....	2
	Soto del Barco.....	8
Idem 11.....	Nava.....	9
	Pravia.....	16
	Cudillero.....	19
	Aller.....	18
		72
	Cabranes.....	6
Idem 12.....	Quirós.....	7
	Piloña.....	37
	Parres.....	18
		68
	Colunga.....	12
Idem 13.....	Navia.....	26
	Salas.....	32
		70
	Caravia.....	2
	Onis.....	3
Idem 14.....	Ponga.....	6
	Teverga.....	9
	Villaviciosa.....	40
	Rivadeseña.....	12
		72
	Amieva.....	5
Idem 15.....	Cabrales.....	7
	Cangas de Ois.....	13
	Tineo.....	42
		67
	Peñamellera.....	5
Idem 16.....	Llanes.....	19
	Valdés.....	46
		70
	Rivadeseña.....	3
Idem 17.....	Lentriegos.....	2
	Somiedo.....	8
	A lande.....	18
	Cangas de Tineo.....	38
		69
	Pesoz.....	2
Idem 18.....	Santa Eulalia de Oscos.....	6
	San Martín de Oscos.....	4
	Boal.....	14
	Castropol.....	26
	El Franco.....	17
		69
	Coaña.....	10
	Villanueva de Oscos.....	3
	Illano.....	3
Idem 19.....	San Tirso de Abres.....	4
	Taramundi.....	7
	Vega de Rivadeo.....	15
	Grandas de Salime.....	9
	Ibias.....	19
		70

Lo que comunico á los Ayuntamientos para su puntual cumplimiento, esperando cuidarán de que los comisionados para aquella entrega se presenten en esta capital, así como los quintos y suplentes, con la debida oportunidad y provistos de todos los documentos prevenidos por el artículo 106 de la vigente ley de re. plazos y por la disposición octava de la citada Real orden. Oviedo 14 de Mayo de 1859.--Toribio Rubio Campo.

Don Alvaro Rodriguez Pelaez, juez de primera instancia de Cangas de Tinéo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan, cuyo apellido, vecindad y naturaleza se ignora, para que al término de treinta dias se presente á responder á los cargos que resultan contra el mismo, en la causa que se sigue en este juzgado por la quema de los montes de la Ballina y Labayos, términos de Cabo de Puerto Dado en Cangas de Tinéo á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Alvaro Rodriguez Pelaez.—Por su mandado, Antonio Rodriguez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MADRID.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, juez togado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el infrascrito escribano del número de la misma, se cita, llama y emplaza por este segundo anuncio y término de 20 dias contados desde el siguiente al de su insercion en los diarios oficiales, á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de José Nicolás Garcia, natural de Porley, en el principado de Asturias, de estado soltero y unos 70 años de edad, para que dentro del espresado término comparezcan en dicho juzgado y escribania por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á usar de su derecho en las diligencias preventivas del abintestato del mismo que falleció en esta corte en primeros de Noviembre del año próximo pasado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Y en observancia de lo que previene el artículo 374 de la ley vigente de Enjuiciamiento civil, se advierte que en dicho abintestato se ha presentado con el carácter de heredero del difunto, su hermano Miguel Garcia Menendez, de esta vecindad. Madrid 19 de Abril de 1859.—Miguel Joven de Salas.—Jacinto Zapatero.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas:

al gobernador y consejo provincial de Oviedo: y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes; de la una don Lorenzo Francisco Fernandez Villavicencio, duque de San Lorenzo y del Parque, y en su nombre últimamente el licenciado don Gerónimo Anton Ramirez, apelante, y de la otra la administracion general del Estado, apelada, y en su representacion mi fiscal, sobre que se declare al primero con derecho á la indemnizacion de la novena parte de los diezmos de la parroquia de Santiago de Boal, en la diócesis y provincia de Oviedo:

Visto:

Vista la escritura pública que en la ciudad de Oviedo otorgó don Gonzalo Trelles Agliata, duque del Parque, ante el escribano de aquel número Martin de Huergo Valdés, en 11 de Mayo de 1692, fundando una capellania colativa en la iglesia parroquial de Santiago de Folgueras, con reserva del patronato para sí y los que sucediesen en sus casas y mayorazgos, y dotándola con la novena parte de los frutos y diezmos del curato de Santiago de Boal, los cuales habian de quedar perpétuamente afectos á la capellania como renta suya propia, con la carga de decir anualmente en el altar de la parroquia, ó en el oratorio de la casa:

Visto el espediente de calificacion del derecho á los espresados diezmos, instruido en la junta respectiva y en el ministerio de Hacienda, en virtud de instancia del duque actual de San Lorenzo, en solicitud de indemnizacion del importe de dichas prestaciones decimales en concepto de partícipe lego; el cual, informado favorablemente por la indicada junta y la direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, fué, no obstante, resuelto en sentido contrario, de conformidad con el dictámen del consejo real, por real orden de 24 de Noviembre de 1850, por la cual tuve á bien declarar que no procedia la indemnizacion pretendida:

Vista la compulsa del pleito seguido ante el juzgado de primera instancia de Castropol y fallado en 25 de Setiembre de 1848, por cuya sentencia, que causó ejecutoria, se declararon de la pertenencia del duque de San Lorenzo y del Parque,

con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, los bienes y rentas de todas clases correspondientes á la mencionada capellanía, adjudicándosele su propiedad, con la obligación de cubrir las cargas anejas á la misma, sin perjuicio de los derechos del capellan poseedor actual, que debería continuar en el usufructo como hasta aquella fecha:

Vista la partida de defunción del presbítero don José de la Vega, último poseedor de la capellanía, de la cual resulta su fallecimiento en esta corte en 4 de Setiembre de 1855:

Vista la demanda que á nombre del citado duque se propuso en el consejo provincial de Oviedo, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 20 de Marzo de 1846, reclamando contra la real resolución denegatoria del derecho que creía asistirle á ser indemnizado de los diezmos de que se trata, la cual, sustanciada por todos sus trámites, recayó sentencia definitiva en 26 de Marzo de 1855, por la que se declaró que el duque demandante no tenía derecho á dicha indemnización:

Visto el recurso de apelación interpuesto en tiempo y forma, y el auto de admisión del mismo en ambos efectos:

Visto el escrito en que el representante del duque, mejorando el recurso, pide que se revoque la sentencia apelada y declare que su representante tiene derecho á la indemnización que reclama:

Vista la contestación de mi fiscal, solicitando la confirmación del referido fallo:

Vista la ley de 29 de Julio de 1837, por la cual se suprimió la contribución de diezmos y primicias, y se declararon nacionales los bienes del clero, con las excepciones que espresa: acordándose los medios de dotación del culto y del mismo clero, y disponiéndose en el artículo 13 que para cuando se hallase fijado el derecho legítimo de los partícipes legos, las Cortes determinarían el modo de graduar é indemnizar sus capitales:

Vista la ley de 19 de Agosto de 1841, por la cual se mandaron adjudicar á los servidores ó patronos, según los casos, los bienes de las capellanías colativas.

Vista la ley de 2 de Setiembre del mismo año, por la cual se pusieron en venta los bienes del clero, con las excepciones que espresa; determinándose en su art. 17 que se procediese á la liquidación de lo que legítimamente correspondiese á los legos por participación en diezmos, y por su importe se les espidiesen títulos de la deuda:

Vista la ley de 20 de Marzo y su instrucción de 28 de Mayo de 1846 acerca del modo de ejecutar dicha operación:

Vista la ley 11, título 6.º, libro 1.º de la Novísima Recopilación:

Considerando que al adjudicator don Gonzalo Trelles á la capellanía colativa que fundó en el concejo de Coaña el diezmo laical de que era dueño, no se confundió este en la masa común que la iglesia parroquial cobraba, administraba y dis-

tribuía por derecho propio entre sus ministros y para los fines de la institución, sino que quedó reservado para la remuneración de un servicio que, aunque espiritual, había de prestarse á la familia del fundador, como lo demuestra la circunstancia de poderse decir las misas así en el altar de la parroquia como en el oratorio del instituidor, por cuya razón el diezmo no perdió el carácter de laical:

Considerando que la doctrina que queda espuesta está terminantemente consignada en la citada ley 11, título 6.º, libro 1.º de la Novísima Recopilación; la cual, tratando de las jurisdicciones que debían entender en negocios de diezmos, declaró que si los diezmos han sido secularizados ó incorporados á la corona, aunque después fuesen donados á las iglesias ó sus ministros, esta mutación de poseedores no altera el antecedente estado que tomaron:

Considerando que los capellanes servidores no forman con tal carácter parte del clero parroquial de Santiago; y que por lo mismo no pudo aleazar á la capellanía la indemnización que en lugar del diezmo se dió al clero parroquial, abacial y catedral por medio de la contribución de culto y clero, y después con la dotación señalada á sus individuos:

Considerando que aun en el supuesto de que los capellanes servidores formaran, mientras existieron, parte del clero parroquial de Santiago, y que percibiera por esta causa indemnización en su cuota respectiva de la dotación de culto y clero, esta indemnización, por lo mismo que fué temporal, solo puede entenderse del producto anual, pero no del capital del diezmo:

Considerando que en cualquiera de los conceptos antes espresados la indemnización que en lugar del diezmo suprimido se dió al clero no alcanzó al capital de que era dueño la capellanía; y debe, por lo tanto, estimarse á esta ó á su representante para los efectos de dicha indemnización, en la clase de partícipe lego, que era la que correspondía al diezmo de su dotación en la época en que fué fundada:

Considerando que adjudicados los bienes de la capellanía al duque de San Lorenzo por ejecutoria de la audiencia de Oviedo, en virtud de la ley de 19 de Agosto de 1841, y consistiendo dichos bienes en la indemnización acordada en el art. 17 de la ley de 2 de Setiembre de 1841, conforme á la promesa hecha en el 13 de la de 29 de Julio de 1837, vino el espresado duque á adquirir derecho á ella.

Oído el consejo de Estado, en sesión á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, presidente; don Martín de los Heros, don Facundo Infante, don Andrés García Camba, don Joaquín José Casaus, don Manuel Quesada, don Francisco Tames Hevia, don José Cavéda, el marqués de Someruelos, don Antonio Caballero, don Manuel de Sierra y Moya, don Francisco de Luxán, don José Antonio Olañeta, don Antonio Escudero, don Diego López Ballesteros, don Florencio Rodríguez Vamonde, el conde de Torre-Marín,

don Manuel de Guillamas y don Manuel Moreno López,

Vengo en revocar la sentencia del consejo provincial de Oviedo, y en mandar que al duque de San Lorenzo, como patrono de la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de Santiago de Folgueras, en cuyo concepto le fueron adjudicados los bienes de la misma, se le indemnice, conforme á las disposiciones de la materia, la novena parte del diezmo en que consistía su dotación. »

Dado en palacio á seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera. »

Publicación.—Leído y publicado el anterior real decreto por mi el secretario general del consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á las mismos; se notifique á las partes por cédula de ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 14 de Abril de 1859.—Juan Sunyé.

En el número 29 del *Diario de la Marina*, periódico oficial del apostadero de la Habana, hemos visto un comunicado suscrito por los pasajeros que condujo á aquel puerto desde el de Avilés en el mes de Enero último el nuevo y hermoso vergantín español *Francisca*, de la matrícula del mismo puerto de Avilés, en el que dichos pasajeros, reconocidos al trato esmerado que les ha dado su capitán don Eugenio del Valle, y á la afabilidad y buen comportamiento que durante el viaje les ha dispensado, le dan una muestra pública de su gratitud y reconocimiento. Hé aquí uno de los párrafos del comunicado á que aludimos: «Seríamos ingratos sino consignásemos estos breves renglones, manifestando en ellos nuestro agradecimiento al capitán don Eugenio del Valle y piloto don Agapito Menendez Sierra, por el buen trato y amabilidad que nos han dispensado en nuestra travesía, llenando con solicitud todas nuestras exigencias y tratándonos tan cariñosamente como si fuésemos sus hermanos.»

## SECCION DE AGRICULTURA.

### Ensayos sobre plantas forrajeras.

Vamos á dar cuenta de los cultivos que se están ensayando en la Granja experimental de Barcelona. No trataremos solamente del cultivo de las plantas poco conocidas todavía en el país, sino que pensamos ocuparnos de las que, introducidas en la agricultura catalana, no se

ha sacado de ellas todo el provecho que prometen por sus especiales condiciones.

Bajo este punto de vista, la Granja experimental de Barcelona, puesta bajo el cuidado de la celosa junta de agricultura de la provincia, puede ser de inmenso resultado, principalmente cuando las condiciones favorables de localidad y de una dirección solícita, reúne los medios suficientes para una provechosa observación.

Procuraremos dar cuenta cada mes del estado que ofrezcan las plantas cuyo cultivo se estudia en el referido establecimiento, apuntando sin pasión los resultados, para que nuestros cultivadores tengan otra guía segura que los conduzca en sus tareas.

Después de lo que se ha dicho, fácil es comprender que la junta provincial de agricultura de Barcelona, á cuyo amparo se acogen estos escritos, no aspira á otra cosa, con sus esfuerzos, que acrecentar la prosperidad del país.

### Esparceta.

Observamos que nuestros cultivadores no sacan de la esparceta todas las ventajas que ella proporciona. Comunmente la siegan una sola vez al año, obteniendo luego un retoño que se apacenta á fines del verano. Estas ventajas económicas no son bastantes si se atiende á las condiciones fisiológicas de la esparceta, y bajo este punto de vista intentamos nuestras observaciones.

En Noviembre de 1836 se sembró de esparceta un pedazo de terreno de la Granja experimental; vejetó con su fuerza acostumbrada en 1837, permitiendo una siega poco abundante en la primavera de este año, y un apacentamiento de retoño á fines del mismo; pero á principios del de 1838 ha desplegado creces, que ha permitido segarla el día 8 de Mayo, dando una abundante cantidad de yerba.

Como la esparceta es una planta de secano, se la ha hecho vejetar sin el menor riego, á pesar de la primavera calurosa y seca que hemos experimentado; y á pesar de estas desfavorables circunstancias, el día 6 de Junio último hemos segado por segunda vez la esparceta, obteniendo heno de excelente calidad y casi tan abundante como el de la primera cosecha de esta primavera.

Sin embargo de que la atmósfera ha continuado sin interrupción serena y seca, y que nuestra esparceta no ha recibido el mas pequeño riego, retoña con fuerza y nos deja la esperanza; sino de una tercera siega, al menos la de obtener un apacentamiento abundante de otoño, quedando la planta muy bien preparada para dispensarnos iguales forrajes en el año inmediato, principalmente si podemos destruir los talpos, que han hecho grandes estragos en nuestros prados.

Resulta de aquí que hemos obtenido de la esparceta, en un año, dos siegas abundantes y un pasto de retoño, cuando nuestros cultivadores no sacan de ella comunmente mas que una siega y un apacentamiento á últimos de verano.

¿En qué consiste esta diferencia? Consiste en saber apreciar debidamente las circunstancias fisiológicas del vejetal con relación á la cantidad de yerba que puede producir. Con muy raras excepciones nuestros labradores siegan la esparceta cuando se ha establecido su completa florecencia, y aun comunmente aguardan segarla cuando empieza á cuajar el fruto: de lo que resulta que en los quince ó mas días que median entre la primera aparición de las flores y la época en que se acostumbra segar la esparceta, las raíces de la planta se esquilman y pierden su fuerza de absorción para proporcionarnos luego nueva yerba.

(Se continuará)

# CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJÓN.

ESTADO de los buques que han entrado en este puerto en los días 10, 11 y 12 del actual, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en los mismos días, y de los despachados en ellos.

## Entrados.

### Día 10.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS	CARGAMENTO.
Balandra Aurelia.	Vigo	Tabla.
Polacra goleta Doloretas.	Muros	Lastre.

## Despachados.

### Día 10.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Quechemarin San Ramon.	San Vicente.	Carbon.
Idem Cantabro.	Santander.	Idem.
Idem Paloma.	Bilbao.	Idem.
Idem Joven Gabriela.	Coruña.	Idem.
Patache Caridad.	Bilbao.	Idem.
Pailebot Manuelito.	Coruña.	Idem.
Quechemarin N. S. del Carmen.	San Cipriano.	Idem.
Polacra goleta Joven Bonifacia.	Bilbao.	Idem.
Quechemarin Leona.	San Vicente.	Idem.
Idem N. S. del Carmen.	Coruña.	Idem.
Idem Remo.	San Sebastian.	Idem.
Idem Natividad.	Bilbao.	Idem.

## Entrados.

### Día 11.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS	CARGAMENTO.
Quechemarin Buena Ventura.	Suances.	Lastre.
Idem Félix.	Foz de Galicia.	Pinos.
Idem Leona.	Idem.	Idem.
Idem Concepcion.	Idem.	Idem.

## Despachados.

### Día 11.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Polacra goleta Luisa.	Bilbao.	Carbon.
Quechemarin Esperanza.	Ferrol.	Provectiles.
Idem Feliciano.	Bilbao.	Carbon.
Laud Concepcion.	Santander.	Harina, carbon.
Quechemarin Juanita.	San Vicente.	Carbon.
Quechemarin Maria.	Bilbao.	Idem.
Idem idem.	Idem.	Idem.

## Entrados.

### Día 12.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES	PROCEDENCIAS	CARGAMENTO.
Quechemarin Estrella.	Bayona de Francia.	General.
Lugre francés Dos Hermanos.	Ambres.	Ladrillos.
Vapor Ceres.	Coruña.	General.

## Despachados.

### Día 12.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Berhantin goleta Carlos.	Malaga.	Carbon y efectos
Quechemarin San Antonio.	Ferrol.	Provectiles.
Polacra goleta Dos Amigos.	Santander.	Carbon.
Quechemarin Urola.	Zamaga.	Idem.
Idem San Antonio y San Jose.	Ferrol.	Idem.
Idem N. S. del Carmen.	Idem.	Idem.
Vapor Ceres.	Santander.	General.

Gijón 12 de Abril de 1859. — José Maldonado.

# PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de Molino del bosque de la Barra en la Fertésous-Juawie, á cargo de don Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto donde se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser todas ellas de piedra maciza en vez de tener como todas una gruesa capa de yeso.

### Revista de Asturias.

Esta lujosa publicacion mensual, que cuenta entre sus colaboradores á muchos distinguidos escritores del pais, y que lleva á su frente grabada la vista de Oviedo, sale en ocho planas, folio prolongado á dos columnas, y cuesta 6 rs. trimestre.

Se suscribe en la libreria de don Rafael Cornelio Fernandez.

### A los asturianos.

Agotada la primera edicion del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Costor de Caunedo y dedicado á S. M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro pais.

Consta de 15 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada libreria de don Rafael Cornelio Fernandez, al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

A voluntad de su dueño se vende la posesion denominada de San Antolin de Bedon, en el concejo de Llanes, que consta de una casa recientemente arreglada para una familia acomodada, de otra para un casero y otra de ganado, con dos huertos de limoneros y árboles frutales y mas de doscientos cincuenta dias de bueyes de tierra labrantia, prado y babillo, un hermoso castaño y otros árboles de construccion, una pumrada contigua á la casa y una plantacion de pinos; un molino harinero de cuatro piedras, recién compuesto, con agua abundante aun en el rigor del verano pudiendose dar un salto de agua de mas de treinta, en hermosa situacion para el establecimiento de una fábrica de fundicion ó de tegidos; sus productos que van en aumento pueden graduarse hoy de 7 á 8000 reales anuales y es susceptible de grandes rendimientos, la persona que quiera mas pormenores y hacer proposiciones puede avistarse en Llanes con don Miguel Gutierrez Collado.

El día 7 del actual se estravió de la parroquia de San Claudio, en el concejo de Oviedo, una vega, cuyas señas son las siguientes: Edad seis años, pelo negro, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos y una estrella blanca en la frente.

Se suplica á la persona que la haya recogido, lo ponga en conocimiento de su dueño, don Carlos González, vecino del lugar de Villamar, en dicha parroquia.

### BIBLIOTECA

de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Consejos provinciales: ó sea coleccion completa de la legislacion y jurisprudencia vigentes en todos los ramos de la administracion.

Esta biblioteca, que con sola la circulacion de los prospectos cuenta ya con mas de tres mil suscripciones, se compone de tres partes, y cada una de estas se divide en tantos *Manuales* cuantas sean las materias que á las mismas corresponden. Para enterarse á fondo del plan y método que se sigue en su publicacion, y de los beneficios y ventajas que la misma reporta, puede pedirse el prospecto con sobre á la Comision general de Sierra. — Preciados, 57, Madrid, quien inmediatamente le entregará ó remitirá gratis.

Anotaremos como suscriptor al que satisfaga por cada *Manual* 8 reales antes de que se dé á luz. Publicado, costará 10 reales.

En prensa: *Manual de Ayuntamientos*.

### INTERESANTE.

La hermosa y velera goleta *Carmela*, hizo su viaje desde la Habana á este puerto de Lluarca, con carga y pasajeros, en veinticinco cingladuras ó sean veinticinco dias sin incluir el de salida y entrada; y lo hubiera verificado en menos tiempo á no haber experimentado algunos malos tiempos.

Los pasajeros llegaron altamente satisfechos del esmerado trato que recibieron del capitán don Ventura Olavarrieta y piloto don José Lanza, y tambien de las cualidades poco comunes del buque.

### A LOS AYUNTAMIENTOS

Y SEÑORES CURAS PÁRROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de *navidos* y *muerdos* que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

### A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

Oviedo, imp. de Solis, San José, 2.